

From: Guillermo Martin Boza Pro <boza.g@pucp.edu.pe>
To: comisionespecialtc@congreso.gob.pe
Date: Jan 17, 2022 6:52:40 PM
Subject: **Solicito reconsideración del puntaje obtenido en la evaluación curricular (investigación jurídica)**

Señor Congresista

José Balcázar Zelada

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos par la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional
Presente.-

Asunto: Solicito reconsideración de calificación obtenida en el rubro de investigación jurídica

De mi mayor consideración:

La presente tiene por finalidad solicitar a la Comisión que usted preside la reconsideración del puntaje obtenido en la evaluación curricular, concretamente en el rubro referido a la labor de investigación en materia jurídica y que, en todo caso, se me puedan dar las razones de dicho puntaje, pues, a pesar de cumplir con los requisitos o criterios objetivos establecidos en el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos aptos par la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR (en adelante, el Reglamento), para obtener el total del puntaje en dicho rubro, obtuve simplemente un puntaje de 8.44/20. A continuación, fundamento el pedido de reconsideración:

1. La declaración jurada del formato de hoja de vida documentado que presenté, recoge un total de 57 publicaciones, entre libros, ensayos y artículos, de la cuáles al menos 8 tienen la calidad de arbitradas o han sido publicadas en revistas debidamente indexadas. Además, se recoge mi participación como ponente en 12 eventos internacionales, además de clases realizadas en foros o universidades extranjeras de prestigio (Universidad de Sevilla, Univeridad de Cádiz y Universidad de Salamanca en España, Universidad Externado de Colombia, y Universidad de Talca en Chile). Al respecto, debo señalar que llama la atención las grandes diferencias de puntuación entre los miembros de la comisión. En algunos casos he recibido el máximo puntaje y otros cero, y considero que alguna explicación debería haber al respecto.

2. En cualquier caso, considero importante señalar que el requisito establecido en el artículo 26.1 del Reglamento se refiere a que en materia de investigación jurídica tendrán puntuación las publicaciones arbitradas o indicadas (2 puntos cada una) y las ponencias internacionales en materia constitucional (1 punto cada una). De la redacción y los signos de puntuación es claro que el elemento referido al derecho constitucional (materia constitucional), se aplica únicamente a las conferencias internacionales.

Respecto a los eventos internacionales conviene precisar que el Reglamento no señala que estos tengan que ser exclusivamente de Derecho Constitucional. Se entiende, por tanto, que se trata de ponencias presentadas en congresos o eventos jurídicos internacionales y que dichas ponencias deban tener un componente o análisis constitucional del tema tratado. Pero incluso si el criterio de la Comisión (aparentemente no unánime) fuese que el carácter exclusivo de la materia constitucional, insisto en que dicho criterio no aplica a las publicaciones, pues el Reglamento claramente establece: "Publicación (física o digital) de libro, de investigación en revista arbitrada o inexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional" (el énfasis y subrayado es mío). Hay pues una clara diferencia entre las publicaciones (libros o artículos) y las ponencias.

3. De otro lado, no debe perderse de vista que la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y del Derecho Constitucional ha impregnado las diferentes ramas del Derecho y, en ese sentido, todo análisis jurídico que se haga de una institución jurídica no puede prescindir de la perspectiva constitucional. Cabe mencionar que el Derecho del Trabajo es una de las disciplinas jurídicas pioneras en este tipo de análisis, pues es precisamente la llamada "constitucionalización del Derecho del Trabajo", iniciada hace poco más de un siglo con las Constituciones de Querétaro (México) en 1917 y de Weimar (Alemania) en 1919, uno de los hitos que permitieron la consolidación del Derecho del Trabajo como disciplina autónoma, y la necesidad de entender a esta última desde una perspectiva constitucional.

Por esa razón, si el criterio de la Comisión es que las publicaciones deben tener un componente constitucional, las más cumplirían con dicho requisito (no explicitado en el Reglamento), ya que, en efecto, si revisamos el contenido de esas publicaciones (y nos quedamos solo en el título de las mismas), puede verse un tratamiento constitucional en el análisis de las diferentes instituciones tratadas en las mismas. A modo de ejemplo, se puede señalar lo siguiente:

- En mi libro "Derecho del Trabajo" hay un permanente análisis de las instituciones tratadas ahí desde una perspectiva del marco normativo constitucional y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como ocurre,

por ejemplo, con las fuentes del Derecho del Trabajo recogidas en la Constitución de 1993 (la propia Constitución, el tratado, el convenio colectivo, entre otros).

- Mi artículo sobre "La autooimnia de la voluntad y la disposición de derechos", es un análisis jurídico legal y constitucional del principio de irrenunciabilidad de derechos consagrado en el artículo 23 de la Constitución actual.
- Mi ensayo en el libro sobre el contrato de trabajo en suramérica tiene un análisis legal y constitucional del contrato de trabajo en nuestro país.
- Mi artículo sobre "El surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo" contiene referencias al proceso de gestación del Derecho del Trabajo en perspectiva histórica constitucional, como se podrá apreciar de la lectura del mismo.
- Mi artículo sobre "El deber de negociar" es un análisis del artículo 28.2 de la Constitución, que consagra el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva. Es más, este artículo se publicó en un número especial de la revista Derecho-PUCP dedicado a temas constitucionales.
- Mi libro "Instituciones del Derecho del Trabajo" contiene a lo largo del mismo un tratamiento constitucional de las distintas materias analizadas en el mismo, como ocurre, por ejemplo con los principios laborales (indubio pro operario, igualdad y no discriminación, irrenunciabilidad de derechos). Y un análisis similar ocurre con mis otras publicaciones.

Finalmente, en materia de clases o conferencias impartidas en el extranjero, y señaladas en el puedo citar como ejemplo:

- Mi ponencia en en las "III Jornadas de Derecho Laboral" realizadas en la Universidad Externado de Colombia" en octubre de 2016. La ponencia a mi cargo fue: "Reconocimiento y evolución de los derechos laborales colectivos en el ordenamiento constitucional peruano".
- Mi ponencia en el Seminario Internacional organizado por la Universidad de Talca en junio de 2016. La ponencia a mi cargo fue un analisis constitucional y legal del derecho de información de los representantes de los trabajadores en nuestro ordenamiento jurídico, y supuso un analisis de distintos derechos fundamentales, además del derecho de información, como la libertad de expresión y el derecho de reserva o secreto.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito a la Comisión Especial de Selección de Candidatas o Candidatos aptos par la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la reconsideración del puntaje obtenido en la evaluación curricular.

Atentamente,



Guillermo Martín Boza Pró
Candidato
DNI 06286225